

## DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1984.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24870** REAL DECRETO 1988/1984, de 7 de noviembre, por el que se amplían los límites de emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable.

El artículo 24 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, en su número 1.1.º, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, emita o contraiga Deuda Pública del Estado por un importe máximo de 411.000 millones de pesetas para financiar los gastos autorizados en la misma Ley. El Gobierno dispondrá libremente la emisión de Deuda en los mercados de capitales interiores o exteriores, según aconsejen las condiciones vigentes en unos y otros y la evolución de la política monetaria y de la balanza de pagos.

En virtud de las autorizaciones citadas, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º El límite de 290.000 millones fijado para la Deuda del Estado, interior y amortizable, por el Real Decreto 1468/1984, de 1 de agosto, se amplía en 6.550 millones de pesetas nominales.

Art. 2.º Del importe de la ampliación, 1.500 millones se destinarán a la emisión de Deuda del Estado, formalizada en obligaciones del Estado, y el resto a atender peticiones de reinversión, mediante canje voluntario, del valor de reembolso de títulos que se amorticen durante 1984 y a los que se conceda o se haya concedido tal derecho, cualquiera que sea la formalización de la Deuda del Estado que se solicita en canje.

Art. 3.º Los importes que no encuentren la colocación prevista en el artículo 2.º podrán destinarse a atender peticiones de suscripción de otras modalidades de Deuda del Estado aun cuando no procedan de peticiones de reinversión mediante canje.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a adoptar las medidas y a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**24871** ORDEN de 8 de noviembre de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 1988/1984, de 7 de noviembre, de ampliación del límite de emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, durante 1984.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1988/1984, de 7 de noviembre, en uso de la autorización concedida al Gobierno en el apartado 1, 1.º, del artículo 24 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, ha dispuesto la adición de 6.550 millones de pesetas al límite de 290.000 millones fijado por el Real Decreto 1468/1984 para la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, durante 1984.

Del incremento citado, 1.500 millones habrán de destinarse a emisión de Deuda del Estado formalizada en obligaciones del Estado y el resto a atender peticiones de reinversión mediante canje voluntario, pudiendo destinarse a atender peticiones de suscripción de otro origen la parte que no encuentre la colocación a la que primariamente se destina.

El artículo 4.º del Real Decreto 1988/1984 autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a adoptar las medidas y a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de lo previsto en la norma citada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Del incremento de 6.550 millones de pesetas del límite de emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, durante 1984, dispuesto por el Real Decreto 1988/1984, de 7 de noviembre, se destinarán 1.500 millones para atender peticiones de suscripción de obligaciones del Estado al 15,25 por 100, emisión de 10 de diciembre de 1984, dispuesta por la Orden de 10 de septiembre de 1984, formuladas con arreglo a lo previsto en la citada Orden en el primero de los subperíodos de suscripción

a los que se refiere el apartado 4.4.1 de la misma, o formuladas en el segundo, si con aquéllas no se hubiese agotado el importe asignado.

2. Los 5.050 millones restantes se destinarán a atender las peticiones de suscripción procedentes de la reinversión mediante canje voluntario prevista en el número 8 de la Orden de 10 de septiembre de 1984.

3. La parte del incremento del límite de emisión que no encuentre la colocación prevista en los números 1 y 2 precedentes se destinará a atender peticiones de suscripción de la emisión de deuda desgravable del Estado dispuesta por la Orden citada.

4. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para acordar y realizar los gastos y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24872** ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación: acristalamiento aislante térmico.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE, y las Resoluciones de 15 de julio de 1981 y de 25 de febrero de 1983 por las que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos de uso en la edificación, y el complemento a las mismas referentes al acristalamiento aislante térmico,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación el producto: acristalamiento aislante térmico, marca «Aislaglas», fabricado por «Delclaux y Cia.», en su factoría de Abreras (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24873** REAL DECRETO 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento del empleo.

El artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, sobre modificación de determinados artículos de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; del Estatuto de los Trabajadores, mantiene en su número 2, entre los supuestos en que puedan celebrarse contratos de duración determinada, aquellos cuya celebración no se justifica tanto por la naturaleza temporal de las necesidades que con ellos se pretenden atender cuanto por la importancia que dicha modalidad de contratación puede tener en la generación de nuevos empleos, supuesto este que ya se contemplaba, por otra parte, en la primitiva redacción de dicho precepto y que ha sido objeto de desarrollo a través de diversas normas de carácter reglamentario, estando regulado actualmente en la sección primera del capítulo II del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la redacción dada a la misma por el Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre, al haber sido prorrogada dicha regulación en virtud del Real Decreto 3238/1983, de 21 de diciembre, prórroga que se preveía tendría un carácter provisional en tanto no se dictara precisamente la presente norma reglamentaria.

La experiencia obtenida con la aplicación de esta medida en los últimos años pone de manifiesto que la regulación de la misma ha sido demasiado rígida y le ha faltado estabilidad, pues se ha visto sometida a continuos cambios y modificaciones en su régimen jurídico, lo que, sin duda, ha influido negativamente en su utilización. Por todo ello se hace necesario, una